

# Articulación institucional entre educación y orden jurídico en la tutela del proceso educativo peruano y la intervención frente a conductas delictivas de menores y adolescentes

*Noelia Fabiola Rosales León*

## RESUMEN

El presente trabajo analiza la articulación institucional entre el sistema educativo peruano y el orden jurídico en la protección del proceso educativo y en la intervención frente a conductas delictivas de menores y adolescentes. Se examinan los marcos conceptuales y normativos que fundamentan la tutela educativa, incluyendo el enfoque de protección integral y los principios de mínima intervención penal, interés superior del niño y corresponsabilidad estatal. Asimismo, se estudian los mecanismos de coordinación entre instituciones educativas y operadores de justicia, destacando la necesidad de protocolos claros, canales de comunicación eficaces y equipos interdisciplinarios. El análisis incluye las medidas socioeducativas aplicadas en casos de infracción, así como el rol preventivo y derivador de la escuela dentro de una red articulada de apoyo. Finalmente, se identifican desafíos persistentes —como la brecha institucional, la estigmatización y la insuficiente capacitación docente— y se presentan buenas prácticas observadas en experiencias latinoamericanas. Se concluye que la consolidación de un modelo articulado requiere fortalecer la cooperación intersectorial, garantizar derechos y adoptar enfoques restaurativos que prioricen la reintegración educativa del adolescente.

**Palabras clave:** articulación interinstitucional, justicia juvenil, tutela educativa, adolescentes infractores, medidas socioeducativas.

## ABSTRACT

This study analyzes the institutional articulation between the Peruvian educational system and the legal framework responsible for protecting the educational process and intervening in cases of criminal behavior among minors and adolescents. It examines the conceptual and legal foundations of educational protection, including the integral protection approach and the principles of minimal penal intervention, the best interests of the child, and shared state responsibility. The paper also explores coordination mechanisms between educational institutions and justice operators, emphasizing the need for clear protocols, effective communication channels, and interdisciplinary teams. Socio-educational measures applied in cases of juvenile offenses are reviewed, along with the preventive and referral role of schools within an articulated support network. Finally, the study identifies persistent challenges—such as institutional gaps, stigmatization, and limited teacher training—and presents good practices drawn from Latin American experiences. The conclusion emphasizes that consolidating an articulated model requires strengthening intersectoral cooperation, guaranteeing rights, and adopting restorative approaches that prioritize the adolescent's educational reintegration.

**Keywords:** interinstitutional articulation, juvenile justice, educational protection, juvenile offenders, socio-educational measures.

## 1. INTRODUCCIÓN

El vínculo entre el sistema educativo y el ordenamiento jurídico peruano es necesaria conforme se constata un incremento en la medida en que se consolidan las políticas de protección integral dirigidas a niños y adolescentes, de modo que el proceso educativo está dejando de concebirse como una simple transmisión de conocimientos y al día de hoy atiende otras necesidades como la exigencia de una función formativa que requiere la articulación efectiva de diversas entidades del Estado con el fin de resguardar los derechos fundamentales del estudiante y garantizar condiciones adecuadas para su desarrollo integral.

El enfoque de protección integral adoptado, requiere de la coordinación interinstitucional de diversos sectores, incluyendo, pero no limitándose a, las instituciones educativas, los servicios de justicia juvenil, las fiscalías especializadas, las Defensorías Municipales del Niño y del Adolescente (DEMUNA), así como las entidades vinculadas a la salud mental y los programas de reintegración social. Como señala Azócar Osorio (2025), El sistema funciona a través de un conjunto articulado de responsabilidades interinstitucionales, ello en respuesta a enfrentar problemáticas de riesgo, las cuales precisan el concurso de distintas organizaciones.

En la actualidad, la problemática de la violencia escolar, la participación de adolescentes en situaciones delictivas y la vulneración de derechos dentro y fuera de la escuela ha impulsado la creación de normativas como la Ley N.° 29719 sobre convivencia escolar y mecanismos institucionales como el *Sistema Especializado en Justicia Penal para Adolescentes* (SEJPA). Esta respuesta normativa, según Beloff, (1999) La insuficiencia estructural y la falta de coordinación institucional son elementos transversales que deben priorizarse como marco problemático para el sistema de control de infracciones penales cometidas por adolescentes. Asimismo, la intervención frente a conductas delictivas de menores y adolescentes, debe partir del principio del interés superior del niño y de una perspectiva pedagógica que priorice la reeducación antes que la sanción.

Por consiguiente, la articulación interinstitucional, en el contexto del sistema peruano, no debe ser concebida como una noción de índole técnico o instrumental, sino como un proceso de corresponsabilidad que exige la acción mancomunada del Estado, la familia y la sociedad. El presente estudio se propone analizar esta dinámica de articulación intersectorial, identificando los avances logrados, los vacíos persistentes y los desafíos que persisten en el sistema, con el propósito de aportar fundamentos para una intervención intersectorial jurídica y educativa que sea coherente, eficaz y restaurativa.

## 2. MARCOS CONCEPTUALES Y LEGALES

### 2.1. LA TUTELA DEL PROCESO EDUCATIVO

La tutela del proceso educativo, panorámicamente se concibe como el conjunto de garantías jurídicas, pedagógicas y administrativas destinadas a asegurar que los estudiantes

reciban una educación integral, segura, inclusiva y acorde con sus derechos fundamentales; ello implica la protección de la trayectoria educativa frente a vulneraciones que puedan afectar el acceso, permanencia, participación o culminación del proceso formativo. Para Figueroa Fernández (2024) la tutela del proceso educativo comprende tanto la prevención de situaciones que perturban la convivencia escolar como la actuación coordinada entre instituciones educativas y órganos del Estado cuando se presentan hechos que comprometen el desarrollo del estudiante.

En mención a la esfera internacional, la tutela del proceso educativo se sustenta en el reconocimiento del niño y del adolescente como sujetos de derechos, con capacidad progresiva para participar activamente en decisiones que afectan su vida escolar. Cillero Bruñol (2022) fundamenta que la protección educativa es un componente esencial del enfoque de protección integral, pues la escuela constituye un espacio privilegiado para la formación ciudadana y la garantía de condiciones de igualdad.

En el Perú, este concepto se sostiene en el derecho fundamental a la educación reconocido en la Constitución en el (art. 13) y complementariamente en normas especiales como el Código de los Niños y Adolescentes; además, implementa sistemas de denuncia, atención y derivación los cuales se materializan en instrumentos como el Libro de Registro de Incidencias y el portal SíseVe, los cuales tienen la función de garantizar la trazabilidad y responder oportunamente ante situaciones de riesgo, imponiendo a los directivos escolares el deber de comunicar

## 2.2. LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE MENORES Y ADOLESCENTES

El marco normativo de protección de niños, niñas y adolescentes reconoce a los menores como sujetos de derechos y exige que toda intervención estatal se guíe por el Principio del Interés Superior del Niño. Inicialmente, destacan los cuerpos normativos internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, ratificada por el Perú en 1990, establece la obligación de garantizar el desarrollo integral, la dignidad, la participación y la educación libre de discriminación, además de exigir la creación de sistemas especializados de justicia juvenil. Secuencialmente, los cuerpos normativos nacionales que implementan dichos estándares, tales como el Código de los Niños y Adolescentes

(Ley 27337), que consagra la protección integral, regula los derechos de los menores, impone a las instituciones educativas la obligación de comunicar incidentes de violencia y garantiza entornos libres de tratos crueles o degradantes; la Ley 29719 de convivencia sin violencia, que desarrolla mecanismos de prevención, registro y derivación mediante instrumentos como el Libro de Incidencias y el portal SíseVe; el Decreto Legislativo 1348, Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, que regula las medidas socio-educativas con un fin preventivo especial positivo y ordena que la internación sea excepcional y por el tiempo más breve posible; y el Sistema Especializado en Justicia Penal para Adolescentes, que articula a la Policía Nacional, Ministerio Público, Poder Judicial y centros juveniles a través de equipos técnicos interdisciplinarios.

La jurisprudencia nacional vinculante emitida por el Tribunal Constitucional, con la finalidad de emitir precedentes vinculantes, establece criterios interpretativos estables que orientan la aplicación del derecho en todo el país ha reforzado este marco normativo al dotar de contenido subjetivo al derecho fundamental a la educación, reafirmando la supremacía del interés superior del niño como parámetro interpretativo. En ese sentido, el Tribunal señalando que la educación debe desarrollarse en condiciones de dignidad, trato psicológico adecuado y ausencia de discriminación como se demuestra en el Expediente 01391-2007-PA/TC, además estableció que toda sanción debe mantener una finalidad formativa y orientada a la rehabilitación, tal criterio obliga a las instituciones del Estado a actuar coordinadamente para garantizar la dignidad del menor, orientándose a la rehabilitación.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos complementa y refuerza este marco al consolidar estándares vinculantes para los Estados Parte, entre ellos la exigencia de una justicia juvenil especializada y separada del sistema penal de adultos, conforme se determinó en el caso Instituto de Reeducción del Menor vs Paraguay, la Corte, bajo esta premisa. ha establecido que la privación de libertad solo puede aplicarse como último recurso y durante el período más breve posible, como se reiteró en los casos emblemáticos como: Mendoza y otros vs Argentina y Hermanos Landaeta Mejías vs Venezuela, ha señalado que ninguna medida de internamiento puede restringir el acceso a la educación o a los servicios básicos de salud; estos estándares, en conjunto, constituyen precedentes de imperativo seguimiento por parte del estado peruano, el cual articula los sistemas educativos, judiciales y sociales con el fin de garantizar la continuidad del proyecto edu-

cativo de los adolescentes, asegurar su dignidad y promover su reinserción plena en la comunidad.

## 2.3. PRINCIPIOS DE INTERVENCIÓN EDUCATIVA Y JUDICIAL

La intervención frente a conductas que afectan el proceso educativo o constituyen infracciones penales de adolescentes debe guiarse por principios jurídicos y pedagógicos integrados. Entre los más relevantes destacan:

### a. Interés superior del niño

Este principio, constituye el eje hermenéutico que orienta a la decisión judicial que involucre a un menor, operando como un mandato de prioridad absoluta que obliga al Estado, en todos sus niveles, a adoptar únicamente aquellas acciones que resulten óptimas para garantizar el desarrollo integral del estudiante; seguidamente, el Tribunal Constitucional ha precisado que este principio integra el bloque de constitucionalidad y posee fuerza normativa superior, de modo que limita, conduce y corrige las intervenciones públicas relacionadas con la infancia. Según Pacheco-Zerga (2017) Los operadores jurisdiccionales tienen la obligación de interpretar y aplicar las disposiciones de manera tal que se asegure el máximo disfrute de los derechos fundamentales del menor. El principio implica una actuación tuitiva (protectora) y la flexibilización de las normas para lograr la aplicación más favorable.

### b. Protección integral

El enfoque de protección integral transforma al menor en un auténtico sujeto de derechos y no en un objeto pasivo de tutela, por lo que reconoce su capacidad para ejercer libertades y participar en decisiones vinculadas con su desarrollo; de esta manera, el Estado, la familia y la sociedad comparten una responsabilidad estructural que demanda diseñar mecanismos y procedimientos claros para prevenir, abordar y reparar cualquier vulneración. Bajo esta perspectiva, la garantía de condiciones para un desarrollo pleno se extiende también al ámbito educativo, que asume la obligación de promover entornos seguros y de velar por la integridad física, psíquica y moral de todos sus integrantes, consolidando así un sistema en el que la protección no es solo reactiva sino también

preventiva y estructural. Para Beloff, (1999) este enfoque delimita la responsabilidad del Estado de garantizar condiciones educativas, psicológicas y sociales adecuadas durante los procedimientos administrativos y judiciales.

### **c. Proporcionalidad y excepcionalidad de la sanción**

Las medidas bajo las que se desarrolla el sistema penal juvenil, se rige por el principio de proporcionalidad, lo que implica que cualquier medida debe adecuarse no solo a la gravedad del hecho cometido sino también a la situación personal, emocional y social del adolescente, garantizando que la sanción preserve un equilibrio entre la exigencia de responsabilidad y la necesidad de promover su recuperación humana y social; complementariamente, rige el principio de excepcionalidad, según el cual la privación de libertad constituye un último recurso. Además, la ejecución de estas medidas está sujeta a límites materiales estrictos, pues la internación nunca puede implicar la negación del derecho a la educación, asegurando que el componente formativo permanezca intacto.

### **d. Prevención y enfoque socioeducativo**

El modelo de intervención juvenil prioriza la formación en valores y la prevención de la violencia, de modo que la escuela se convierte en un espacio privilegiado para la socialización, la convivencia democrática y la consolidación de actitudes basadas en la igualdad y la justicia social; a partir de ello, la Ley 29719 establece herramientas para prevenir, diagnosticar y erradicar el hostigamiento escolar mediante normas de convivencia y protocolos especializados que fortalecen la intervención temprana; además, Figueroa Fernández, (2024) destaca que las medidas socioeducativas aplicadas a adolescentes infractores deben contener una función pedagógica positiva y formativa, con la finalidad de facilitar la resocialización y reintegración a la sociedad.

### **e. Corresponsabilidad institucional**

La actuación frente a conductas delictivas o problemáticas escolares exige trabajo articulado entre escuela, familia, justicia y servicios sociales. Saldaña y Huamán (2021) señalan que, sin coordinación intersectorial, las respuestas institucionales suelen ser fragmentadas o insuficientes.

### 3. EJES DE ARTICULACIÓN ENTRE EDUCACIÓN Y ORDEN JURÍDICO

La articulación entre el sistema educativo y el orden jurídico constituye una condición necesaria para garantizar la protección integral de los menores y adolescentes, concretamente en situaciones donde la vulneración de derechos o la comisión de conductas delictivas, bajo este mismo análisis la articulación requiere un enfoque intersectorial que permita coordinar responsabilidades, compartir información relevante y promover intervenciones coherentes y oportunas.

#### 3.1. COORDINACIÓN ENTRE INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y OPERADORES DE JUSTICIA

La coordinación entre las instituciones educativas, los operadores de justicia y protección interinstitucional, integran un eje central del Modelo de Protección Integral peruano, pues garantiza la tutela del proceso educativo y una respuesta coherente frente a situaciones de violencia, riesgo o infracciones cometidas por adolescentes. El ordenamiento jurídico establece mecanismos claros de articulación, de modo que la Ley N.º 29719 y su reglamento consolidan protocolos de atención, registro y derivación, mientras que la articulación intersectorial, según Azócar Osorio (2025) obliga a integrar acciones entre educación, salud, justicia y protección para abordar de manera integral los casos. A la par, la normativa exige que el flujo de información respete estrictamente la confidencialidad para evitar la revictimización y proteger la dignidad de los involucrados.

Este entramado institucional involucra a diversos actores, desde sus respectivas competencias, construyen una red de intervención articulada, por lo que las instituciones educativas tienen el deber de prevenir y reportar en un plazo de veinticuatro horas cualquier hecho de violencia, mientras que las fiscalías de familia y el Ministerio Público pueden activar el sistema judicial y articular con las direcciones regionales de educación. Asimismo, la coordinación incluye a las DEMUNA y otros servicios de protección para asegurar atenciones especializadas, al Sistema Especializado de Justicia Penal para Adolescentes que requiere cooperación interministerial para garantizar la educación del menor infractor, y a los servicios de salud mental que deben integrarse para asegurar atención psicológica o psicosocial efectiva. En paralelo, INDECOPI actúa como supervisor del

deber de idoneidad del servicio educativo e impone sanciones cuando los colegios incumplen los protocolos de prevención y atención establecidos en la Ley 29719.

A pesar de este diseño institucional, la articulación presenta deficiencias que dificultan la protección integral, pues la fragmentación entre sectores, la falta de mecanismos de coordinación real y la omisión recurrente de registrar casos en el sistema SíseVe generan brechas en la trazabilidad y seguimiento de los estudiantes afectados. De igual modo, la ausencia de profesionales de psicología habilitados limita la intervención oportuna y el acompañamiento socioemocional, lo cual resulta crítico si consideramos que la finalidad del sistema penal juvenil es la reinserción social, la continuidad educativa y el desarrollo integral.

### 3.2. PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LOS MENORES

La protección integral constituye un pilar normativo y conceptual que orienta toda acción vinculada a la educación y a la justicia juvenil. Este enfoque reconoce al niño y al adolescente como sujetos de derechos, con protagonismo en la toma de decisiones que afectan su vida. Para Cillero (2018), la protección integral supera el antiguo paradigma tutelar, estableciendo un modelo basado en la corresponsabilidad de familia, escuela, Estado y comunidad.

En el marco jurídico peruano, la protección integral está presente en la Constitución Política, el Código de los Niños y Adolescentes (Ley N.º 27337) y el Decreto Legislativo N.º 1348, que regula la responsabilidad penal adolescente. Estas normas reconocen el derecho a una educación digna, al respeto de la integridad personal y a recibir medidas diferenciadas cuando se produce una infracción penal. Además, los instrumentos internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos constituyen estándares que obligan al Estado a garantizar intervenciones respetuosas, proporcionales y orientadas a la reintegración educativa y social.

La protección integral implica asegurar la permanencia del menor en el sistema educativo incluso durante procesos de justicia juvenil. Como advierte Ruiz Rodríguez (2021), la

continuidad educativa no solo es un derecho, sino también una estrategia de prevención del delito y de reconstrucción del proyecto de vida del adolescente.

### 3.3. PREVENCIÓN Y EDUCACIÓN EN DERECHOS

La prevención como requisito para la articulación entre educación y orden jurídico, identifica factores de riesgo, promueve habilidades socioemocionales y enseñar a los estudiantes sus derechos y responsabilidades. Según Magallanes Almeyda & Aguirre Chavez, (2024) la escuela constituye el primer espacio formador de ciudadanía, donde se aprenden normas de convivencia, resolución pacífica de conflictos y valores democráticos. La prevención se materializa mediante los lineamientos de convivencia escolar, los programas de tutoría y orientación educativa, y las acciones de educación en derechos humanos impulsadas por el Ministerio de Educación; adicionalmente estos programas promueven competencias como el autocuidado, la empatía, la comunicación asertiva y la toma de decisiones responsables.

## 4. MECANISMOS DE INTERVENCIÓN FRENTE A CONDUCTAS DELICTIVAS

La intervención frente a conductas delictivas cometidas por menores y adolescentes requiere mecanismos articulados que integren el enfoque pedagógico, el enfoque jurídico y los principios de protección integral.

### 4.1. MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS Y SU PERTINENCIA EDUCATIVA

Las medidas socioeducativas son disposiciones aplicadas por el sistema de justicia juvenil que buscan responsabilizar al adolescente por la infracción cometida, pero mediante estrategias orientadas a su formación, desarrollo y reintegración social; Para Cillero Bruñol(2022), estas medidas constituyen instrumentos esenciales para garantizar que el castigo no sea una simple retribución, sino un proceso educativo que favorezca la reflexión y transformación del comportamiento.

En el Perú, el *Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes* (Decreto Legislativo N.º 1348) incorporó medidas socioeducativas; como la amonestación, la libertad asistida, la

prestación de servicios a la comunidad, la libertad restringida y el internamiento, orientadas a la prevención especial positiva y aplicadas de manera alternativa, indistinta o conjunta, mientras que la privación de libertad se reserva para casos excepcionales y por el menor tiempo posible. Secuencialmente, el CRPA establece que la continuidad educativa constituye un eje esencial de la ejecución de las medidas, puesto que la reinserción social del adolescente requiere garantizar servicios de educación y salud adecuados y promover la cooperación interinstitucional para asegurar formación académica o profesional pertinente incluso en los regímenes más restrictivos, razón por la cual la jurisprudencia interamericana ha recalado que el internamiento no puede implicar la negación del acceso al estudio.

Según Duce & Couso, (2012), la pertinencia educativa de estas medidas radica en que permiten articular el proceso sancionador con programas de tutoría, apoyo psicológico, orientación vocacional y reintegración escolar, reduciendo la probabilidad de reincidencia. En este sentido, las medidas socioeducativas cumplen una doble función: responsabilizar al adolescente y fortalecer su proyecto de vida.

#### **4.2. COOPERACIÓN ENTRE DOCENTES, FAMILIA Y SERVICIOS DE APOYO**

La intervención frente a conductas delictivas solo puede ser efectiva si existe cooperación sostenida entre los actores clave del entorno del adolescente: docentes, familia y servicios especializados. Para Figueroa Fernández (2024) la protección integral requiere la corresponsabilidad de todos los agentes que intervienen en la vida del menor, superando la idea de que la escuela o el sistema judicial pueden actuar de manera aislada.

Los docentes desempeñan una función activa como observadores y orientadores, mientras que la familia constituye el primer espacio formativo y emocional del adolescente, de modo que su participación activa resulta determinante para la eficacia de cualquier intervención. Por otro lado los servicios de apoyo, entre ellos psicólogos, terapeutas, orientadores, equipos de convivencia escolar y programas del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aportan herramientas técnicas imprescindibles para abordar la complejidad de estos casos, lo que permite articular un acompañamiento integral que responda adecuadamente a las necesidades educativas, emocionales y sociales de los ado-

lescentes. En la esfera de la construcción normativa, la colaboración entre actores garantiza que los derechos del menor sean respetados en todas las etapas del proceso. Ello incluye, por ejemplo, el acompañamiento emocional durante la toma de declaraciones, la facilitación de información a la familia y la coordinación con fiscalías o juzgados para ajustar medidas según el progreso educativo o psicológico del adolescente.

## 5. CONSIDERACIONES ÉTICAS Y DE DERECHOS HUMANOS

La intervención del sistema educativo y del orden jurídico frente a adolescentes en conflicto con la ley exige un enfoque profundamente ético, sustentado en el respeto irrestricto a los derechos humanos y al interés superior del niño. La actuación de docentes, operadores de justicia, familias y servicios de apoyo debe responder a principios de dignidad, autonomía progresiva y no discriminación. Como advierte Figueroa Fernández (2024), cualquier política o práctica sobre justicia juvenil en América Latina debe evitar el retorno a modelos punitivos y priorizar enfoques restaurativos que garanticen oportunidades reales de reintegración. Estas consideraciones éticas se articulan en dos ejes fundamentales: las garantías procesales y educativas, y la prevención de la estigmatización.

### 5.1. GARANTÍAS PROCESALES Y EDUCATIVAS

Las garantías procesales y educativas constituyen la protección integral de los derechos de niños y adolescentes involucrados en conductas de riesgo o infractoras, ante una perspectiva jurídica, estas garantías aseguran que el menor sea considerado sujeto de derechos, capaz de participar activamente en los procedimientos y merecedor de un trato acorde a su condición de desarrollo. De acuerdo con Beloff (1999) la justicia juvenil debe estructurarse para garantizar defensa jurídica especializada, acceso a información comprensible, acompañamiento psicológico y mecanismos de apelación efectivos.

En el ámbito educativo, las garantías implican condiciones para el acceso, permanencia y continuidad del proceso formativo, aun cuando exista una investigación penal o medida socioeducativa en curso. En el caso peruano, la Ley General de Educación y la Ley del Sistema de Justicia Penal Juvenil establecen que ninguna medida puede afectar el derecho a la educación. Según Ochoa Cervantes, y otros, (2018), las escuelas deben adoptar ajustes razonables y planes personalizados para asegurar que los estudiantes continúen

aprendiendo, ya sea en la institución educativa, en programas alternativos o en modalidades flexibles. Las instituciones educativas deben generar entornos de confianza que permitan al adolescente expresar su versión, solicitar apoyo y participar en la construcción de acuerdos restaurativos; bajo esta misma perspectiva, Pacheco-Zerga (2017) destaca que el respeto a estas garantías no solo protege al menor, sino que fortalece la legitimidad institucional y reduce la reproducción de prácticas autoritarias dentro del sistema educativo.

## 6. CONCLUSIONES

La articulación institucional entre el sistema educativo y el orden jurídico en el Perú constituye la protección integral de niños y adolescentes, especialmente aquellos involucrados en situaciones de riesgo o conductas delictivas, partiendo de ello, el análisis realizado, se concluye que dicha articulación es un proceso complejo que exige coherencia normativa, capacidades institucionales fortalecidas y un enfoque basado en derechos humanos. En este sentido, la convergencia entre educación y justicia no puede circunscribirse a la simple derivación de casos, sino que debe entenderse como un acompañamiento continuo que priorice la prevención, la intervención oportuna y la reintegración socioeducativa del menor.

Inicialmente, se confirma que la tutela del proceso educativo, tanto en su dimensión pedagógica como jurídica, es un componente esencial de la protección integral. Como señala Beloff (1999) el adolescente es un sujeto de derechos cuya participación y autonomía progresiva deben ser respetadas en todos los procedimientos, lo que implica garantizar condiciones de aprendizaje, defensa técnica especializada y acompañamiento psicosocial. Los marcos conceptuales y normativas, establecen obligaciones concretas para las instituciones, pero su aplicación aún enfrenta brechas estructurales. Se identifica que la eficacia de las medidas socioeducativas depende directamente de la coordinación real entre escuelas, fiscalías, defensores públicos y servicios comunitarios. Las experiencias exitosas revisadas en Perú, Chile y Colombia muestran que la corresponsabilidad interinstitucional, el uso de metodologías restaurativas y el acompañamiento familiar reducen la reincidencia y fortalecen la permanencia escolar. Como indican Saldaña y Huamán (2021), los equipos interdisciplinarios son el punto de articulación más efectivo, pues permiten una respuesta integral a las necesidades del adolescente.

Por otro lado, el principio de dignidad y el interés superior del niño deben constituir el centro de toda actuación institucional; es decir, son el enfoque ético el cual exige evitar prácticas de exposición pública, sanciones desproporcionadas o exclusiones automáticas del sistema educativo, priorizando medidas orientadas a la reparación del daño, el aprendizaje y la reintegración. Como sostienen Duce & Couso (2012), la justicia juvenil latinoamericana será verdaderamente garantista solo si incorpora un enfoque pedagógico que permita a los adolescentes reconstruir su proyecto de vida.

Finalmente, la evaluación de impacto aparece como una necesidad urgente, ello implica que, sin sistemas de seguimiento y análisis longitudinal, resulta difícil determinar la efectividad real de la articulación institucional. La evidencia recogida por Chávez León (2022) demuestra que los procesos más exitosos son aquellos que integran indicadores educativos, psicológicos, familiares y comunitarios, así como la participación activa de los propios adolescentes. En su totalidad, las conclusiones evidencian que la articulación entre educación y justicia no es solo un imperativo legal, sino una obligación ética del Estado y de las instituciones educativas. Avanzar hacia un modelo restaurativo, inclusivo y orientado al desarrollo integral requiere voluntad política, formación especializada y una cultura institucional que coloque a la dignidad humana en el centro de toda intervención.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Azócar Osorio, S. M. (2025). La responsabilidad administrativa de las instituciones educativas privadas y su relación con el incumplimiento de la Ley N° 29719 en casos de acoso escolar, 2023. Obtenido de <http://hdl.handle.net/20.500.12969/4131>
- Beloff, M. (1999). Modelo de la protección integral de los derechos del niño y de la situación irregular: un modelo para armar y otro para desarmar. *Justicia y derechos del niño*. Obtenido de <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/155204>
- Cillero Bruñol, M. (2022). LA RESPONSABILIDAD PENAL DE ADOLESCENTES.

- Chávez León, A. (2022). Evaluación restaurativa y procesos socioeducativos en adolescentes infractores en Perú. *Revista Peruana de Ciencias Sociales*, 14(2), 55–72.
- Duce, M., & Couso, J. (2012). El Derecho a un Juzgamiento Especializado de los Jóvenes Infractores en el Derecho Comparado. *Política criminal*, 7(13), 1-73. doi:<https://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992012000100001>
- Figuerola Fernández, A. M. (2024). Convivencia escolar y violencia en el Perú: Desafíos para un entorno educativo seguro. *Clío. Revista de Historia, Ciencias Humanas y Pensamiento Crítico*, 9, 352-376. doi:<https://doi.org/10.5281/zenodo.14566161>
- Magallanes Almeyda, F., & Aguirre Chavez, C. F. (2024). La gestión educativa y la convivencia escolar en las instituciones educativas del Perú. *Igobernanza*, 7. doi:<https://doi.org/10.47865/igob.vol7.n27.2024.362>
- Ochoa Cervantes, A., Salinas de la Vega, J. J., Pascualetto, G. S., Bazdresch Parada, M., Ascorra Costa, P., López Leiva, V., . . . Gollás Núñez, I. Y. (2018). *Reflexiones sobre convivencia escolar : de las políticas públicas al salón de clases*. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12799/5882>
- Pacheco-Zerga, L. (2017). La jurisprudencia constitucional peruana en torno al interés superior del niño. Obtenido de <https://pirhua.udep.edu.pe/handle/11042/3872>
- Saldaña, M., & Huamán, R. (2021). Desafíos de la articulación interinstitucional frente a la violencia y delitos juveniles en el sistema educativo peruano. *Revista Iberoamericana de Política Educativa*, 12(3), 112–130